PODER JUDICIAL

Circunscripción Judicial de Caaguazú

CONTRATO N°020/12

CONTRATO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZU Y LA EMPRESA OLI SERVICE S.R.L

En la ciudad de Cnel. Oviedo, capital del Quinto Departamento de Caaguazú, a los 11 días del mes de junio de 2012, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ**, representado para este acto por el Abog. Jorge Feliciano Soto Estigarribia, autorizado por las Resoluciones N° 25, de fecha 27 de abril de 2012, y N° 30 del 05 de junio del 2012, dictado por el Consejo de Administración; domiciliado en Tuyutí y Serafina Dávalos de esta ciudad, en adelante el **CONTRATANTE**, y, la empresa OLI SERVICE S.R.L., RUC N° 80021141-3, en adelante el **CONTRATISTA**, domiciliado en 25 de mayo 871 c/ EE.UU de la ciudad de Asunción, representado por el Sr. Hugo López Colina, de nacionalidad paraguaya, con C.I. N° 1.047.384, de acuerdo a la escritura pública N° 39, de fecha 30 de diciembre de 2004, pasada ante la Esc. Pub. Mónica Murdoch de Colturi; convienen en celebrar el presente CONTRATO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La presente contratación por la vía de la Excepción tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ, y **EL CONTRATISTA,** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC N° 236.846 "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LAS FOTOCOPIADORAS DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL CAAGUAZU"**, adjudicado por las Resoluciones N° 25 de fecha 27 de abril de 2012 y N° 30 del 05 de junio del 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caaguazú.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación del **CONTRATISTA,** fue bajo la modalidad de Contratación por la vía de la excepción, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 33, inc. a.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) Las Resoluciones de Adjudicación N° 25, de fecha 27 de abril de 2012 y N° 30 del 05 de junio del 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caaguazú;
b) Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c) El presente texto del Contrato;
d) La oferta y demás documentos enviados por **EL CONTRATISTA**;
e) Las Especificaciones Técnicas.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

La Circunscripción Judicial de Caaguazú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el **CONTRATISTA**. Por su parte, el **CONTRATISTA** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El **CONTRATISTA**, se compromete a realizar los trabajos de mantenimiento de lo/s equipo/s, de propiedad de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo.

HUGO LÓPEZ COLINA
Apoderado General
Oliservice s.r.l.

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

ABOG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA

Los servicios contratados son para los equipos cuyas características se detallan a continuación:

Fotocopiadoras Marca KÓNICA MINOLTA, Modelo DI 2011: - **Mantenimiento Reparador.**

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El **CONTRATISTA** realizará los trabajos de la siguiente forma:

4.1. **Mantenimiento Reparador o Correctivo:**

El **CONTRATISTA**, contará con un máximo de 5 días corridos a partir de la notificación de la Sección Servicios Generales para retirar el equipo y realizar los servicios de reparación.

El **CONTRATISTA**, previamente elevará el Presupuesto de los trabajos a realizar, y una vez aceptado, la **CONTRATANTE** emitirá la Orden de Servicio correspondiente para la realización de los trabajos.

Las reparaciones se realizarán de acuerdo al estado y ciclo de vida útil de las piezas del equipo. El servicio incluye el cambio o reparación de piezas que sufran averías durante el uso o manipuleo de la máquina y piezas dañadas por efectos de cuestiones imprevistas como ser golpes, variación del voltaje de la energía eléctrica, u otros inconvenientes que puedan surgir dentro de la Institución.

El **CONTRATISTA** utilizará repuestos Originales con Garantía de Buen Funcionamiento. Los trabajos de reparaciones deberán realizarse en la sede del Palacio de Justicia de Cnel. Oviedo, donde se le facilitará un espacio físico para realizar el servicio; salvo casos especiales, en que deban ser retirados los equipos para remisión a la Oficina-taller del **CONTRATISTA**, previa autorización de la **CONTRATANTE**; en este caso, correrán por cuenta y cargo exclusivo del **CONTRATISTA** el cuidado y traslado del equipo. Al finalizar los trabajos deberá elevar un informe de lo realizado.

Los repuestos reemplazados deberán ser entregados al Encargado de Patrimonio o al funcionario designado por el Departamento Administrativo de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, en ocasión de la entrega del equipo; debiendo labrarse en dicha oportunidad, un Acta de Recepción y Conformidad por los servicios realizados

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

5.1. **Mantenimiento Reparador o Correctivo:** El **CONTRATISTA** garantizará los servicios de reparaciones, los repuestos utilizados y la mano de obra. El **CONTRATISTA** responderá por la garantía del servicio prestado, sin cargo alguno para la institución. El **CONTRATISTA** deberá prestar asistencia técnica por cuenta de la garantía del servicio, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, contados desde la notificación al **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** no asumirá responsabilidades por el uso indebido de los equipos reparados, negligencia, impericia, instalaciones eléctricas inadecuadas, y cualquier otra causa imputable al **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

HUGO LÓPEZ COLINA
Apoderado General
Oliservice s.r.l.

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

ABOG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA

PODER JUDICIAL

Circunscripción Judicial de Caaguazú

CONTRATO Nº020 /12

EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO ABIERTO s/ (Art. 20 Inc. "s" de la Ley N° 2051/03) **es de Gs. 12.000.000 (Guaraníes doce millones), y monto mínimo es de Gs. 6.000.000 (Guaraníes seis millones);** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan.

ÍTEM Nº	UNIDAD DE MEDIDA	CODIGO DE CATALOGO	CANT. REQUE.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Servicio	72101506-001	1	Mantenimiento Reparador de la Fotocopiadora Marca kónica Minolta Modelo DI 2011. .		
	Servicio		1	Cilindro	825.000	825.000
	Servicio		1	Cuchilla de Limpieza	198.000	198.000
	Servicio		1	Revelador	550.000	550.000
	Servicio		1	Ruedas de Separación.	220.000	220.000
	Servicio		1	Cuchilla Seal Antisprill	120.000	120.000
	Servicio		1	Resorte sinfin	140.000	140.000
	Servicio		1	Sensor de tonera	132.000	132.000
	Servicio		1	Engranaje de Teflón	230.000	230.000
	Servicio		1	Rodillo de Alimentación	180.000	180.000
	Servicio		1	Rodillo de Presión	220.000	220.000
	Servicio		1	Ruleman de Presión	176.000	176.000
	Servicio		1	Zócalo de Corona	180.000	180.000
	Servicio		1	Corona de Limpieza	66.000	66.000
	Servicio		1	Corona de Transferencia	286.000	286.000
	Servicio		1	Rodillo de Limpieza	260.000	260.000
	Servicio		1	Motor de Tonera	352.000	352.000
	Servicio		1	Rodillo de Teflón	20.000	20.000
	Servicio		1	Fusibles	20.000	20.000
	Servicio		1	Transitores	20.000	20.000
	Servicio		1	Condensadores	20.000	20.000
	Servicio		1	Bobinas	20.000	20.000
	Servicio		1	Integrado	20.000	20.000
	Servicio		1	Resistencia	20.000	20.000
	Servicio		1	Diodos	20.000	20.000
	Servicio		1	Rectificadores	20.000	20.000
	Servicio		1	Mano de Obra por Reparación de Placa	350.000	350.000
	Servicio		1	Cuchilla de Revelador	198.000	198.000
	Servicio		1	Mano de Obra por Cambio de Repuestos.	800.000	800.000

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago de la presente contratación directa será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación Nº 4581/2011 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 0529, de fecha 15 de marzo de 2012, Rubro 240, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Caaguazú, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

La Circunscripción Judicial de Caaguazú efectuará el pago con prontitud, sin exceder un plazo de noventa (90) días; e iniciará los procedimientos de pago una vez que el **CONTRATISTA** haya demostrado la efectiva entrega de los bienes y/o servicios, presentando una Nota de Solicitud de Pago acompañado de la Factura y aprobación previa de la **CONTRATANTE**.

HUGO LÓPEZ COLINA
Apoderado General
Oliservice s.r.l.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

ABOG. JORGE FRANCIANO SOTO ESTIGARRIBIA

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1 del la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

Para los repuestos: Se reconocerá las variaciones sobre los precios de los repuestos, siempre y cuando se produjeran variaciones en el tipo de cambio igual o mayor al 15% (quince por ciento), entre la fecha de apertura de las ofertas y la fecha de emisión de la factura. Se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_2 = P_1 \times \frac{C2}{C_1}$$ donde

P_2 : Precio reajustado de la oferta / partida / bien afectado.

P_1 : Precio original ofertado.

C_2 : Tipo de Cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente día anterior del Acto de Apertura.

C_1 : Tipo de Cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día de facturación.

No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El cuidado, protección de los bienes adjudicados para su mantenimiento y servicio de asistencia estará a cargo y bajo la responsabilidad del **CONTRATISTA**, por el tiempo que dure el Contrato, quien se encargará de mantener las máquinas en perfecto funcionamiento y performance. El **CONTRATISTA** tomará todas las precauciones para protegerlos contra daños y perjuicios que pudieran producirse en cualquiera de sus partes por la acción de los elementos de la naturaleza o por otras causas.

El **CONTRATISTA** se responsabilizará de la buena calidad de los repuestos que se utilizarán para la eficiencia de los trabajos de mantenimiento de las máquinas, debiendo utilizar siempre repuestos Originales.

En caso de que el **CONTRATISTA** sufra un cambio en su razón social, el **CONTRATISTA** debe comunicar por escrito y en forma inmediata al **CONTRATANTE**, a fin de realizar las modificaciones pertinentes.-

El **CONTRATISTA** deberá presentar en la sede del **CONTRATANTE,** el recibo de dinero por el o los montos acreditados en la cuenta corriente bancaria declarada, contando con 48 horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería. Una vez presentado el recibo de dinero podrá retirar sus comprobantes de retención correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Correrá también por cuenta del **CONTRATISTA** cualesquiera indemnizaciones por daños y/o perjuicios causados por el **CONTRATISTA** o su personal a los empleados y/o bienes del **CONTRATANTE**. Los daños y perjuicios causados a terceros por el **CONTRATISTA** o su personal, serán de su exclusiva responsabilidad.-

HUGO LÓPEZ COLINA
Apoderado General
Oliservice s.r.l.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

ABOG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

Estará a cargo del **CONTRATANTE**:

11.1. Efectuar el control y verificación de los trabajos de mantenimiento;

11.2. Pagar los servicios contratados, en la forma establecida en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCAL DEL CONTRATO

La Circunscripción Judicial de Caaguazú, podrá designar Fiscales de los Contratos, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEMORAS DE CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA

13.1 El **CONTRATISTA** suministrará los servicios de acuerdo con un cronograma acordado con el **CONTRATANTE**, dentro del plazo estipulado en el presente contrato.

13.2 Una demora injustificada de cumplimiento del **CONTRATISTA** con sus obligaciones de servicio, lo harán merecedor de cualquiera de, o todas, las sanciones siguientes: multa o liquidación de daños por atraso en la entrega del trabajo; y/o terminación del contrato por incumplimiento.

13.3 Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** o su(s) subcontratista(s) se vieran en una situación que impidiera el oportuno suministro de los servicios, el **CONTRATISTA** notificará de inmediato al **CONTRATANTE**, por escrito la demora, su duración esperada y su(s) causa(s). El **CONTRATANTE**, tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, evaluará la situación y pondrá, a su discreción, prorrogar el plazo de cumplimiento, en cuyo caso la prórroga será ratificada por las partes mediante enmienda al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DE DAÑOS O ATRASOS

14.1 Si el **CONTRATISTA** no suministrara los bienes o servicios, en su totalidad o en parte, en el plazo(s) especificado(s) en el contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, el **CONTRATANTE**, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del contrato, podrá deducir del precio de éste, por concepto de liquidación de daños, una suma equivalente al 0.5% (cero coma cinco por ciento) del valor total del contrato por cada día de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar, hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del valor total del contrato. Una vez alcanzado ese máximo el **CONTRATANTE** podrá considerar la terminación del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.

b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.

c) Catástrofes naturales.

d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

HUGO LÓPEZ COLINA
Apoderado General
Oliservice s.r.l.

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

ABOG. JORGE ELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA

El **CONTRATISTA** notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Caaguazú, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, el **CONTRATISTA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia hasta el 31/12/2012 y a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO

En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Titulo Octavo de la citada Ley, y en la Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Cnel. Oviedo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 6 (seis) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Cnel. Oviedo, capital del Departamento de Caaguazú, a los 11 días del mes de junio del año dos mil doce.

CONTRATISTA

HUGO LÓPEZ COLINA
Apoderado General
Oliservices.r.l.

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

ABOG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA
CONTRATANTE